

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con ocho minutos del veinte de enero del dos mil veinte.

I. En fecha 17/01/2020, se recibió solicitud de información número 206-2020, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Información mensual de Homicidios para el periodo de 1999-2014 detallada por grupos de edad, departamento, municipio, lugar de fallecimiento y tipo de arma utilizada” (sic).

II. En relación con la petición, el suscrito constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

El Artículo 10 n° 9 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 9. Las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados” (sic), y finalmente, el art. 13 literal h) de la LAIP dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 1º, la siguiente: (...) i. Estadísticas de gestión judicial, y las generadas por el Instituto de Medicina Legal” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información requerida desde el año 1999, pueden ser encontradas en los siguientes enlaces electrónicos:

Año 1999	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3904
Año 2000	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3905
Año 2001	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3906
Año 2002	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3907
Año 2003	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3908
Año 2004	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3909
Año 2005	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3910

Año 2006	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3911
Año 2007	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3913
Año 2008	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3914
Año 2009	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3915
Año 2010	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/9384
Año 2011	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/9385
Año 2012	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/9390
Año 2013	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3802
Año 2014	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3848

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, pueden ser encontrada la “Información mensual de Homicidios para el periodo de 1999-2014 detallada por grupos de edad, departamento, municipio, lugar de fallecimiento y tipo de arma utilizada” (sic).

De manera que, esa información conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento a la usuaria que se encuentra disponible en las direcciones electrónicas que antes se han señalado, por medio de las cuales puede consultarlas directamente.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Aunado a lo anterior, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder

directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 6 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información, formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto la “Información mensual de Homicidios para el periodo de 1999-2014 detallada por grupos de edad, departamento, municipio, lugar de fallecimiento y tipo de arma utilizada” (sic), ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en los enlaces electrónicos que se le han proporcionado en el considerando II de esta resolución, el cual puede consultar en cualquier momento.

2. *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.